

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Mar del Plata, a los 18 días del mes de julio de 2025, entre el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SIMAPE)**, representado en este acto por el Secretario General, Sr. Pablo Félix TRUEBA, y la empresa **BUENOS AIRES PESCA SA**, CUI 30-70871966-4, con domicilio en la calle Guemes 4739, de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por su Presidente, el Sr Antonio Daniel Guillermo, DNI 21.461.190, convienen para el personal bajo relación de dependencia de la empresa indicada, que se desempeña en los buques PEDRITO, Matricula 025 y buque SAN JUAN B, Matricula 023, cuyo listado se adjunta al presente, comprendidos dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo 580/10, realizar el presente acuerdo, de acuerdo a las siguientes cláusulas, a saber:

Las partes manifiestan que considerando que la actividad económica de la pesca enfrenta una situación crítica, ya que desde hace meses la rentabilidad del sector se sitúa en terreno negativo, afectando a los barcos fresqueros y congeladores que operan, principalmente, sobre la merluza hubbsi, como también a langostino y variado costero.

Que la empresa que firma el presente acuerdo, en su carácter de armadora de buques pesqueros, también se encuentra afectada por la crisis indicada.

Que la situación de crisis del sector, es reconocida por el Sindicato firmante del presente acuerdo.

Que la actividad pesquera presente en la actualidad, una importante disminución de los precios de exportación de los mismos, teniendo en consideración que el 90% de la producción de los productos pesqueros argentinos es destinado a los mercados de exportación, que la comercialización de esos productos también se encuentra afectada por la competencia que produce en los mercados internacionales las especies de la acuicultura, que con precio sensiblemente inferiores compiten con nuestros productos de origen salvaje y austral, ocasionando una importante caída en las ventas al exterior.

Que la situación de los mercados internacionales y la incertidumbre reinante en los mismos por la guerra arancelaria desatada entre EEUU, CEE y CHINA ha producido una muy importante disminución de la demanda de productos pesqueros argentinos.

Que por esas circunstancias se han producido diversos conflictos laborales, en los cuales a pesar de haber dictado la autoridad de aplicación la conciliación obligatoria, las partes no han podido encontrar solución a los reclamos gremiales por la crisis del sector, afectado ahora, además, por esas medidas de acción directa.

Que con intervención de la autoridad de aplicación se logró que entre los gremios marítimos y las Cámaras empresarias de los buques fresqueros, se lograra un acuerdo utilizando un procedimiento similar al presente, que permitió la solución del conflicto en el Exp. 2025-61599266-APN-DGDTEYSS#MCH

Que también con intervención de la autoridad de aplicación, se lograron acuerdos entre la Asociación de Capitanes, Pilotos y Patronos de Pesca con las Cámaras empresarias que representan a los buques congeladores y también un acuerdo similar entre esas Cámaras y el Sindicato de Conductores Navales.

**PABLO FELIX TRUEBA**
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA


Guillermo Daniel Antonio
PRESIDENTE.
POR BUENOS AIRES PESCA SA.
DNI 21461190

Que como consecuencia de ello, las partes consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuación de las tareas de pesca de la flota pesquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado, el consiguiente perjuicio económico para la empresa imposibilitada de realizar sus tareas, el grave perjuicio que la falta de provisión de materia prima ocasiona a las plantas elaboradoras en tierra, con el consiguiente perjuicio para su personal y, además, la pérdida de ingresos para el Estado Nacional por las exportaciones que no se podrán realizar.

Que ambas partes entienden que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y, por tanto, LA EMPRESA se encuentra en una situación de extrema emergencia.

Que a los efectos de solucionar los conflictos laborales, que en la actualidad afectan al sector, las partes han resuelto, siguiendo para ello los precedentes anteriormente citados y también con la finalidad de evitar suspensiones y/o despidos y todas las consecuencias enunciadas, arribar a una fórmula excepcional y transitoria que permita la conservación de las fuentes de empleo y la actividad por parte de las empresas, en ese orden de ideas las partes ACUERDAN:

PRIMERA: Que las cláusulas que comprenden el presente acuerdo, se ajustan conforme la Ley 24.013 y dto. 633/18, y en virtud de ello, las partes han dispuesto alternativas para minimizar las consecuencias negativas que pueda producir sobre el empleo y la conservación de las fuentes del trabajo, en coincidencia con la situación anteriormente descrita.

SEGUNDA: Que con la finalidad de posibilitar la continuidad de la actividad de los buques de la empresa, hasta el 30 de Septiembre de 2025, fecha en la que cesaran todas las condiciones del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan para el período comprendido entre el 01/07/2025 al 30/09/2025 respecto de los salarios que puedan corresponder para los trabajadores encuadrados en el CCT 580/10 vigente, por todo concepto, se abonarán en un 70% en carácter NO REMUNERATIVO, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación.

Los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2025, se liquidarán con los salarios vigentes al 28/02/2025.

Que, desde el mes de julio de 2025, las remuneraciones que por todo concepto correspondan al tripulante, se liquidarán con un 30% de carácter REMUNERATIVO y un 70% de carácter no remunerativo.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo y aplicable para el período acordado entre las partes que vence el 30 de Septiembre de 2025, fecha a partir de la cual las partes establecerán nuevas condiciones, sobre la base de las remuneraciones vigentes al 28/02/2025, tanto sea remunerativas como no remunerativas, con más la incidencia de una recomposición, a saber 1.3% para el mes de Marzo, 1,2% para el mes de Abril, 1,1% para el mes de Mayo y 1% en forma mensual acumulativa a partir de Junio hasta el mes de Septiembre de 2025 inclusive.

TERCERA: Independientemente de la naturaleza no remunerativa acordada (clausula segunda), se deja expresamente establecido que las sumas emergentes serán tenidas en cuenta a los siguientes efectos:

a) Cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr, SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones

AGENCIA NACIONAL DE
TRABAJO
BOGOTÁ
ESTADO COLOMBIANO

provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).

b) Tributación de los aportes y las contribuciones previstas por Leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes y contribuciones a las organizaciones sindicales de origen legal y/o convencional. En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de salud de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.

c) Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva.

d) Se conviene que la parte proporcional del sueldo anual complementario de segundo semestre quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas.

CUARTA: La EMPRESA firmante, a la que se le aplicará el presente acuerdo, asume el compromiso de no despedir sin causa y/o suspender y/o reducir los salarios actualmente vigentes con fundamento de la situación de crisis anteriormente indicada, durante el período de vigencia del presente acuerdo, ello, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo del personal representado por la organización gremial firmante.

QUINTA: Que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 y Dto. 633/18.

Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los principios de buena fe, colaboración y solidaridad (arts.62, 63 y 78 LCT), como así también por los alcances del orden público laboral dispuesto en los arts. 959, 1021, 1061, 2651, cctes. y sgtes del CCyC; art 12 LCT)

Agradeciendo las gestiones realizadas por la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Subsecretaría de Pesca de la Nación, para que las partes pudieran lograr el presente acuerdo, las partes firman el presente, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.


Guillermo Daniel Antonio
POR BUENOS AIRES PESCA S.A.
PRESIDENTE
DNI 21461190



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA